

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Expediente No.	252693333003-2022-00230-00
Demandante:	ANA SOFÍA PARDO LOMBANA
Demandado:	NACIÓN-MINEDUCACIÓN-FONPREMAG
Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos legales previstos en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se admitirá la demanda de la referencia, empero se integrará al extremo pasivo a la administradora fiduciaria FIDUPREVISORA en vista de lo previsto por el parágrafo del Artículo 5° de la Ley 1071 de 2006 como quiera que potencialmente puede verse afectada al momento en que se falle de fondo, esto en concordancia con lo previsto por el artículo 61 del cgp.

Aquí corresponde advertir que si bien se observa que en el poder allegado se digitó un año de radicación del escrito sobre el que se ejerce el medio de control invocado que no coincide con los datos que al respecto se aluden en la demanda y se aprecian en los documentos adosados como medios de prueba, se entiende que se trata de un error de digitación lo cual no cuenta con entidad para dar aplicación al precepto del artículo 170 del cpaca, por lo que se procederá a darle el curso a la demanda como fue anunciado en párrafo precedente.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada por la señora ANA SOFÍA PARDO LOMBANA contra el NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FONPREMAG).

2. NOTIFICAR al MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL y/o a quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (modificado por el Art. 48 de la Ley 2080 de 2021), recuérdesele que de acuerdo con el parágrafo 1° del artículo 175 ibídem, al momento de contestar la demanda deberá allegar el expediente contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este trámite, so pena de incurrir en falta disciplinaria

3. VINCULAR a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA al (la) en consecuencia, notifíquese al presidente (a) o quien haga sus veces de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (modificado por el Art. 48 de la Ley 2080 de 2021), recuérdesele que de acuerdo con el párrafo 1° del artículo 175 ibídem, al momento de contestar la demanda deberá allegar el expediente contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este trámite, so pena de incurrir en falta disciplinaria

4. NOTIFICAR al señor (a) AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 172 del cpaca en concordancia con el numeral 3° del artículo 198 ibídem.

5. CORRER EL TRASLADO de que trata el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, una vez se cumpla con las notificaciones ordenadas en los numerales anteriores; en ese sentido, adviértase al demandado y a los vinculados, que cuentan con el término de 30 días para contestar la demanda y ejercer su derecho de contradicción, atendiendo lo previsto por el artículo 199 del cpaca (modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021).

6. RECONOCER al doctor YOHAN ALBERTO REYES ROSAS identificado con la cédula de ciudadanía 7176094 y T.P. 230236 del C.S.J., como apoderado de la parte actora para los fines y con las facultades contempladas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA ANDREA BEJARANO ERAZO
JUEZ

DABZ

<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado a las partes por Estado No. <u>02</u> de fecha: 30 de enero de 2023 a las 8:00 a.m. En constancia firma,</p> <p>MERCY CAROLINA CASAS GARZÓN SECRETARIA</p>

Firmado Por:
Paola Andrea Bejarano Erazo
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55be59507003ce1703e997d2d521fea32ef4b7262f12f241b50051ab4f132223**

Documento generado en 27/01/2023 05:21:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>